

## RESOLUCION 310 DE 2005

(julio 8)

Diario Oficial No. 45.970 de 15 de julio de 2005

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Por la cual se establece la obligatoriedad de comunicar por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las medidas sanitarias y fitosanitarias que tengan relación con el comercio exterior de productos agropecuarios.

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 101 de 1993 y el Decreto 2478 de 1999, y

#### CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de medidas sanitarias y fitosanitarias además de servir como mecanismos para prevenir el ingreso o diseminación de plagas y enfermedades exóticas que afecten la agricultura y ganadería nacional, también tienen incidencia en el comercio exterior de productos agropecuarios;

Que para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como autoridad competente en materia de comercio exterior y en aras de coordinar sus acciones en este escenario requiere conocer de las medidas sanitarias y fitosanitarias que se adopten;

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 60 establece el "principio de coordinación y colaboración" en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones,

Que en mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.** Comunicar por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre todas las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas y que tengan relación con el comercio exterior.

Dicha comunicación deberá contener una copia de la resolución por medio de la cual se adopta la respectiva medida sanitaria o fitosanitaria, así como también una breve explicación sobre la justificación técnica que motivó la expedición de la medida.



**ARTÍCULO 2o.** La presente resolución rige desde el momento de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de julio de 2005.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

**ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA.**



